


**A LOS ADMINISTRADORES DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA**

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, EN VIRTUD A SUS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY N° 2422/2004 “CÓDIGO ADUANERO”, DISPONE QUE EN LOS CASOS DE OFICIOS Y NOTIFICACIONES REMITIDOS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES (PODER JUDICIAL) RESPECTO A PEDIDOS DE INFORMES O MEDIDAS CAUTELARES, TALES COMO EMBARGOS, SECUESTROS, INHIBICIONES, ÓRDENES DE ALLANAMIENTO, ETC., ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS DE RETENCIÓN Y VERIFICACIÓN DE UNIDADES DE CARGAS Y MEDIOS DE TRANSPORTES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE DEBE DERIVAR INMEDIATAMENTE CADA EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN PARA LA EMISIÓN DEL PARECER LEGAL, EN OBSERVANCIA ESTRICTA DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN D.N.A. N° 84/2011 “POR LA QUE SE DISPONE LA REMISIÓN OBLIGATORIA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN DE LAS NOTIFICACIONES U OFICIOS RECIBIDOS DEL PODER JUDICIAL O DEL MINISTERIO PÚBLICO CON TODOS LOS ANTECEDENTES”.

IGUALMENTE, CON RESPECTO A MERCADERÍAS QUE SE ENCUENTREN EN ZONA PRIMARIA A LA ESPERA DE UN DESTINO ADUANERO O AL AMPARO DE UN RÉGIMEN SUSPENSIVO, LAS MISMAS, EN NINGÚN CASO PODRÁN SER RETIRADAS DEL RECINTO ADUANERO SIMPLEMENTE CON NOTAS U OFICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FISCALÍA). LAS MERCADERÍAS QUE SE HALLEN BAJO EL PRESUPUESTO ANTES SEÑALADO, PODRÁN SER RETIRADAS PARA SU TRASLADO A OTRO DEPÓSITO, SOLA Y EXCLUSIVAMENTE DE MEDIAR UNA ORDEN JUDICIAL PARA EL EFECTO, DEBIENDO DERIVARSE PREVIAMENTE LOS ANTECEDENTES DE CADA CASO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA EMITIR PARECER.

EL ADMINISTRADOR DE ADUANA COMPETENTE SE CONSTITUYE EN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA CIRCULAR, POR LO QUE DE VERIFICARSE LA INOBSERVANCIA DE ESTOS REQUISITOS, SERÁ PASIBLE DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO DE RIGOR, DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.



  
**LIC. NELSON VALIENTE**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

ASUNCIÓN, 30 DE JUNIO DE 2016